



Obligaciones en Evaluación de la Conformidad

*Seguridad Industrial**Metrología**Seguridad Minera**Medio Ambiente***Applus⁺** **ingein**
Ingeniería de
Gestión Industrial**Eurocontrol**
apave**OCA**
GLOBAL**SCI**
CONTROL & INSPECCION**SGS****ATISAE**

Seguridad Industrial (actuaciones como OC – Organismo de Control)

⇒ Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión:

Inspecciones iniciales por OC en los siguientes tipos de instalaciones:

- Instalaciones Industriales con una potencia instalada superior a 100 kW
- Locales de Pública Concurrencia. Ejemplos:
- Establecimientos comerciales, centros de enseñanza, etc. con ocupación superior a 50 personas ajenas al local o bien 40 m² de superficie ocupable, o centros de más de 100 trabajadores.
- Cines, teatros, salas de fiesta, salas de juego de azar, cafeterías, restaurantes, asilos, hospitales, residencias, ambulatorios, etc., sin mínimo establecido de ocupación.
- Locales con riesgo de incendio o explosión de clase I, excepto garajes de menos de 25 plazas. Ejemplos:
- Talleres de reparación de vehículos, lavanderías y tintorerías, estaciones de servicio, etc.
- Locales mojados o de intemperie, con potencia instalada superior a 25 kW
- Piscinas con potencia instalada superior a 10 kW
- Quirófanos y salas de intervención
- Alumbrados exteriores con potencia instalada superior a 5 kW
- Estaciones de recarga de vehículos eléctricos.

Inspecciones periódicas por OC

Cada 5 años en los mismos casos anteriores

Cada 10 años para instalaciones comunes de edificios de viviendas con potencia instalada superior a 100 Kw

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD 842/2002)

⇒ Eficiencia Energética en Alumbrados Exteriores:

Inspecciones iniciales por OC en los siguientes tipos de instalaciones siempre que la potencia instalada sea superior a 5 kW:

- | | | |
|---------------------------|-------------|-------------------------------------|
| A.- Alumbrados exteriores | B.- Fuentes | C.- Alumbrados festivos o navideños |
|---------------------------|-------------|-------------------------------------|

Inspecciones periódicas por OC

Cada 5 años en los mismos casos anteriores

Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (RD 1890/2008)

⇒ Líneas Eléctricas de Alta Tensión:

Inspección inicial

→ Siempre por OC.

Inspección periódica

→ cada 3 años, con las siguientes particularidades:

- Si la línea es ≤ 30 kV, puede hacerla la **empresa distribuidora** o un OC.
- Si la línea es > 30 kV, la inspección periódica debe hacerla **siempre un OC**.

Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión: decreto 3151/1968, RD 1955/2000 y RD 223/2008

⇒ Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión:

Centrales eléctricas, subestaciones y Centros de transformación

Inspección cada 3 años por OC (salvo que sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica)

Reglamento de centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (RD 337/2014)

⇒ Grúas Móviles Autopropulsadas:

Inspección para adaptación al RD 1215/1997 en aquellas que no dispongan de marcado CE

Inspección periódica por OC:

- cada 3 años hasta los 6 años de antigüedad
- cada 2 años desde los 6 hasta los 10 años de antigüedad
- cada 1 año a partir de los 10 años de antigüedad

Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención: RD 2291/1985 (ITC MIE AEM 04 según R.D. 837/2003)

⇒ **Ascensores:**

Inspección inicial por un Organismo de Control (OC) en casos siguientes:

- El ascensor ha sido instalado por primera vez y requiere verificación por OC según la ITC AEM 1.
- Se ha realizado una modificación importante (por ejemplo, sustitución de máquina, cuadro, limitador, maniobra, etc.).
- El ascensor dispone de excepciones autorizadas o condiciones particulares.
- Se trata de ascensores especiales (sin cuarto de máquinas, hidráulicos con particularidades, etc.).

Inspección periódica por un Organismo de Control (OC) en casos siguientes y frecuencias:

- Inspección por OC cada 2 años en Ascensores en Edif. Industriales y pública concurrencia
- Inspección por OC cada 4 años en Ascensores Edif. de más de 20 viviendas o más de 4 plantas servidas
- Inspección por OC cada 6 años en Ascensores en Edif. no incluidos anteriormente

Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención: RD 2291/1985 (Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente)

⇒ **Grúas Torre para Obra u otras aplicaciones:**

- Inspección por OC cada montaje y 2 años cuando el tiempo sin desmontar sea superior a 2 años en grúas torre desmontables para obras
- Inspección por OC dada 2 años en grúas auto desplegables, para obra

Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención: RD 2291/1985 (ITC MIE AEM 02 aprobada por RD 863/2003, de 8 de febrero)

⇒ **Vehículos Destinados al Transporte de Mercancía Peligrosa:**

Tipos de vehículos, inspecciones y periodicidad:

1. Cabezas tractoras y portacontenedores para el transporte por carretera: - Inspección Inicial - Inspección cada 1 Año	2. Contenedores-Cisternas para transporte por carretera, ferrocarril y marítimo: - Inspección Inicial - Inspección cada 2,5 Años - Inspección cada 5 años
3. Cisternas para transporte por carretera: - Inspección Inicial - Cada 3 años prueba estanqueidad adicional a la inspección - Cada 6 años prueba hidráulica adicional a la inspección	4. Envases GRG/IBC: - Inspección Inicial - Inspección Periódica y prueba cada 2,5 Años
6. Cisternas para transporte por ferrocarril: - Inspección Inicial - Cada 4 años prueba estanqueidad adicional a la inspección. - Cada 8 años prueba hidráulica adicional a la inspección	5. Envases y Embalajes: - Certificación de tipo. - Inspecciones de control de producción cada 2 años

Reglamentos: ADR, RID, IMDG, RD 551/2006

⇒ **Vehículos Destinados al Transporte de Mercancía Perecedera:**

Todos los vehículos (isotermos, frigoríficos, refrigerantes y caloríficos):

- Inspección Inicial
- Inspección periódica a los 6 años de la fabricación
- A partir de la inspección de 6 años, inspección cada 3 años

Reglamentos: ATP, RD 237/2000 y RD 380/2001

⇒ Contenedores (CSC):

Todos los vehículos (isotermos, frigoríficos, refrigerantes y caloríficos):

- Inspección Inicial
- Inspección cada 2,5 Años
- Inspección tras reparaciones

Convenio Internacional sobre la seguridad de los contenedores (CSC), Reglamentos: RD 2319/2004

⇒ Gases Combustibles:

Instalación, ITC aplicable y frecuencias de inspección:

Depósito de GLP (Gases licuados del petróleo)	ITC ICG 03	Inspección Inicial + Prueba Presión Periódica Depósito cada 15 años.
Almacenamiento de botellas de GLP envasado	ITC ICG 02	Inspección Inicial + Inspección Periódica cada 2 años.
Plantas Satélite de Gas Natural	ITC ICG 04	Inspección Inicial + Revisión periódica cada 5 años + Prueba Presión según su normativa particular.
Estaciones de Servicio a Gas	ITC ICG 05	Inspección Inicial + Inspección Periódica cada 5 años + Prueba Presión Periódica Depósito cada 15 años.
Instalaciones receptoras de Combustibles Gaseosos	ITC ICG 07	Inspección Inicial de la chimenea evacuación de gases en nuevos edificios (a petición de la Administración). Además, inspección cada 5 años por Mantenedor o por OCA en algunas CCAA
Aparatos a Gas	ITC ICG 08	Inspección inicial para valuación de la conformidad por módulo de "Verificación por Unidad".

- **Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus ITC's (R.D. 919/2006)**

⇒ Instalaciones Contra Incendios:

Se deben someter a inspecciones por Organismos de Control (OC), las instalaciones siguientes:

- Bajo aplicación del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales
 - Inspección inicial, dependiendo de la clasificación del riesgo intrínseco según los nuevos criterios del RSCIEI-2025, así como inspección ante ampliaciones, reformas o cambios de actividad que impliquen nuevo nivel de riesgo o lo aumenten.
 - Inspecciones periódicas cada 5 años.
- Para todo el resto de instalaciones, bajo aplicación del Real Decreto 513/2017, de 12 de junio de 2017, que entró en vigor el 12 de diciembre de 2017:
 - Inspección periódica cada 10 años.

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (Real Decreto 513/2017)

Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (abreviadamente RSCIEI-2025)

⇒ Instalaciones Térmicas de Edificios:

Inspecciones iniciales:

- A juicio del Organismo Competente de la CCAA. No requerida en CyL.

Inspecciones periódicas eficiencia energética:

- Generadores de calor (incluyendo ACS) $P > 70 \text{ kW}$: 4 años
- Generadores de frío $P > 70 \text{ kW}$: 4 años

Inspecciones periódicas instalación completa:

- Cualquier instalación $P > 70 \text{ kW}$: 15 años

Nota.- Esta inspección se debe realizar cada 15 años y coincidirá con la primera inspección del generador de calor o frío después de que la instalación haya cumplido 15 años de antigüedad).

Reglamento de Instalaciones Térmicas Edificios – RITE: Real Decreto 1027/2007, Real Decreto 238/2013 y Real Decreto 178/2021

⇒ **Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos:**

Inspección inicial: antes de la puesta en servicio: Antes de la puesta en servicio, todas las instalaciones APQ deben someterse a una inspección inicial por un Organismo de Control, según el artículo 7 del RAPQ.

Inspecciones periódicas:

Tipo de almacenamiento	ITC aplicable	Periodicidad
Líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos	MIE-APQ-1	5 años
Óxido de etileno en recipientes fijos	MIE-APQ-2	5 años
Cloro	MIE-APQ-3	5 años
Amoníaco anhidro	MIE-APQ-4	5 años
Gases en recipientes a presión móviles	MIE-APQ-5	5 años
Líquidos corrosivos en recipientes fijos	MIE-APQ-6	5 años
Líquidos tóxicos en recipientes fijos	MIE-APQ-7	5 años
Fertilizantes con nitrato amónico de alto contenido en nitrógeno	MIE-APQ-8	5 años
Peróxidos orgánicos y materias autorreactivas	MIE-APQ-9	5 años
Almacenamiento en recipientes móviles	MIE-APQ-9	5 años
Fertilizantes con nitrato amónico de bajo contenido en nitrógeno (≤28 %)	MIE-APQ-10	5 años
Fertilizantes con nitrato amónico ≤28 % (MIAF-1)	MIAF-1	5 años

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos: Real Decreto 656/2017 (ITC MIE APQ 01 a 10).

Real Decreto 888/2006, de 21 de julio e instrucción MIAF1 «Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa»

⇒ **Instalaciones, Aparatos y Equipos a Presión:**

Inspecciones Iniciales:

La inspección inicial por Organismo de Control (OC) es obligatoria para determinados equipos a presión antes de su puesta en servicio, conforme a lo establecido en el Real Decreto 809/2021 y el Reglamento de Equipos a Presión. Es especialmente requerida para:

- Equipos de presión de categorías III y IV según la Directiva 2014/68/UE (PED).
- Equipos que requieren marcado CE y certificación previa a la puesta en servicio.
- Equipos sometidos a presión máxima admisible superior a 0,5 bares que, por normativa, deben ser controlados por un OC.

Inspecciones periódicas:

Recipientes para gases y líquidos (ITC EP-1, EP-4, EP-5)

Nivel de Inspección	Categorías I-2 y II-2	Categorías I-1, II-1, III-2 y IV-2	Categorías III-1 y IV-1
Nivel A	Empresa instaladora – 4 años	Empresa instaladora – 3 años	Empresa instaladora – 2 años
Nivel B	OCA – 8 años	OCA – 6 años	OCA – 4 años
Nivel C	No obligatorio	OCA – 12 años	OCA – 12 años

Tuberías (ITC EP-1, EP-2, EP-3)

Nivel de Inspección	I-2 y II-2	III-2	I-1, II-1, III-1
Nivel B	OCA – 12 años	OCA – 6 años	OCA – 6 años
Nivel C	No obligatorio	No obligatorio	OCA – 12 años

Equipos sometidos a llama o aporte de calor (ITC EP-1) (Calderas, generadores de vapor y agua sobrecalentada)

Nivel de Inspección	Todas las categorías
Nivel A	OCA – 6 años
Nivel B	OCA – 3 años
Nivel C	OCA – 6 años

- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Equipos a Presión (REP) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs).
- Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, que modifica el RD 2060/2008 en materia de puesta en servicio, inspecciones, documentación y competencias.
- Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, que adapta el REP a la Directiva 2014/68/UE (PED) en materia de comercialización y marcado CE

Y sus instrucciones técnicas complementarias aprobadas para recoger especificidades de determinados equipos:

- ITC EP-1: Calderas y equipos asociados
- ITC EP-2: Centrales generadoras de energía eléctrica
- ITC EP-3: Refinerías y plantas petroquímicas
- ITC EP-4: Depósitos criogénicos
- ITC EP-5: Botellas de equipos respiratorios autónomos
- ITC EP-6: Recipientes a presión transportables y centros de recarga

⇒ **Reglamento de Instalaciones Frigoríficas:**

Las instalaciones deberán ser inspeccionadas por un OC, según la Instrucción técnica complementaria IF-14:

- Cada 10 años las instalaciones frigoríficas de nivel 2 (salvo las instalaciones que siendo tipo 2 puedan ser ejecutadas por una empresa instaladora de nivel 1)
- Independiente del nivel de las instalaciones, aquellas que empleen refrigerantes fluorados se inspeccionarán en función de las Toneladas de CO₂ equivalente ($TmCO_2equiv$) cada:
 - 1 año si su carga de refrigerante es igual o superior a 5000 en $TmCO_2equiv$.
 - 2 años para valores en $TmCO_2equiv$ entre 500 y 5000,
 - 5 años para valores de en $TmCO_2equiv$ entre 50 y 500.
- Inspección de los equipos a presión de las instalaciones frigoríficas que correspondan al menos a la categoría I del Reglamento de equipos a presión, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, es independiente del refrigerante utilizado y se realizará por lo tanto cada diez años (inspección de equipos a presión).

Nota.- La clasificación y límites de CO₂ equivalente deben consultarse según el Reglamento F-Gas vigente

Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas e Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 552/2019)

⇒ **Plantas de Hormigón:**

- Inspección inicial: previa a la concesión del certificado CPH.
- Inspección de seguimiento: bienal (2 años).
- Inspección de renovación: cuatrienal (4 años).
- Inspecciones extraordinarias: cuando existan cambios significativos o incidencias graves.

RD 163/2019, por el que se establece el control de producción de los hormigones fabricados en central

⇒ **Instalaciones con riesgo de accidentes graves:**

Los Organismos de Control (OC) podrán ser requeridos por la Administración competente de la Comunidad para su colaboración en la evaluación del Informe de Seguridad que obligatoriamente deberán elaborar las industrias afectadas por el R.D, así como colaborar en el sistema de inspecciones a dichas empresas:

- Anuales para los establecimientos de nivel superior (Columna 3 del Anexo I del RD 840/2015)
- Trienales para los establecimientos de nivel inferior (Columna 2 del Anexo I del RD 840/2015)

Directiva actual sobre Accidentes Graves, conocida como SEVESO III, traspuesta en España como RD 840/2015. RD 1196/2003 (Directriz básica de accidentes graves).

⇒ **Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos:**

- Inspección cada 10 Años por Organismo de Control.
- Las revisiones periódicas obligatorias son cada 5 años siendo muy recomendable, que sean realizadas por Organismos de Control.
- Inspecciones por Organismo de Control tras modificación o reparación

Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (RD2085/1994) y la ITC de Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos (MI IP 02 aprobada por RD 1562/1998).

⇒ Instalaciones Petrolíferas:

Inspecciones periódicas:

ITC de Instalaciones de almacenamiento para el consumo en la propia instalación (MI IP 03)	
a) Instalaciones de superficie	Frecuencia de inspecciones y revisiones:
· Que no requieran proyecto	Cada 10 años (revisiones según 38.1 de IP-03)
· Que requieran proyecto	Cada 5 años (revisiones según 38.1 de IP-03)
b) Instalaciones enterradas	Revisiones cada 1, 2 o 5 años dependiendo de la capacidad
· Tanques sin buzo y tanques de doble pared sin detección automática de fugas	Prueba estanqueidad cada 10 años con producto o cada 5 años sin producto y limpio
· Prueba de estanqueidad de tuberías	A los 10 años y posteriormente cada 5 años
c) Inspección periódica global de instalaciones con proyecto	Cada 10 años

ITC de Instalaciones para suministro a vehículos (MI IP 04)	
a) Instalaciones de superficie	
· Que no requieran proyecto	Cada 10 años
· Que requieran proyecto	Cada 5 años
b) Instalaciones enterradas	
· Protección activa mediante corriente impresa	Cada 5, 2 y 1 año, según capacidad
· Tanques sin buzo y tanques de doble pared sin detección automática de fugas	Cada año: Prueba de estanqueidad con producto o cada 5 años sin producto y limpio
· Prueba de estanqueidad de tuberías	Primera prueba a los 10 años, sucesivas, cada 5 años
c) Inspección periódica global de instalaciones con proyecto por OC	Cada 10 años

Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (RD2085/1994) e,

- ITC de Instalaciones de almacenamiento para el consumo en la propia instalación (MI IP 03 aprobada por RD 1427/1997 y 1523/1999)
- ITC de Instalaciones para suministro a vehículos (MI IP 04 aprobada por Real Decreto 706/2017).

Metrología (Organismos Designados)

⇒ En fase de Comercialización y Puesta en servicio:

En esta fase, el responsable de la conformidad del producto (normalmente el fabricante) elige el/los, módulo/s aplicables de evaluación de la conformidad, y encarga a un Organismo Notificado o a un Organismo de Control Metrológico que evalúe la conformidad del instrumento de medida con los requisitos esenciales, metrológicos y técnicos aplicables.

⇒ En fase de Servicio:

Una vez que el instrumento está funcionando, es necesario verificarlo periódicamente o después de reparaciones o modificaciones, para comprobar (por un Organismo de Verificación Metrológica) que sigue midiendo adecuadamente y que sus errores en las medidas son inferiores a los errores máximos permitidos.

Sin carácter exhaustivo ni limitativo, las principales verificaciones metrológicas, a realizar sobre instrumentos en servicio, son:

Instrumento en servicio	Periodicidad	Normativa
Surtidores de combustible	1 año	ITC/3720/2006; ITC/360/2010
Sistemas de medida en camión cisterna	1 año	ITC/3750/2006
Opacímetros de escape	1 año	ITC/3749/2006
Analizadores de gases de escape	1 año	ITC/3722/2006
Etilómetros	1 año	ITC/3707/2006
Sonómetros, calibradores y dosímetros	1 año	ITC/2845/2007
Manómetros electrónicos	1 año	ITC/3700/2006
Manómetros mecánicos	1 año	Orden 25/04/1995
Instrumentos de pesaje no automáticos (IPNA)	2 años	Orden 27/04/1999
RegISTRADORES DE TEMPERATURA	2 años	ITC/3701/2006
Contadores de agua	5 años (según CCAA)	ICT/155/2020 (actualizado por ITU/1475/2024)
Contadores de energía térmica	5 años	ICT/155/2020
Contadores eléctricos inteligentes	Según fabricante / normativa sectorial	ICT/155/2020
Puntos de recarga de vehículo eléctrico (novedad)	En implantación	Modificaciones RD 249/2025 y órdenes 2024–2025
Sistemas de medida de hidrógeno y nuevos combustibles	En implantación	RD 249/2025 y actualizaciones ICT/155/2020

- Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología
- Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, que desarrolla la Ley anterior y Real Decreto 249/2025, de 25 de marzo, que modifica el RD 244/2016 para actualizar procedimientos y adaptar el control metrológico a nuevas tecnologías y sectores emergentes.
- Órdenes e ITC's diversas de los diferentes equipos de medida sometidos a control metrológico
- Orden ICT/155/2020, que regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Orden ITU/1475/2024, que modifica la anterior para actualizar requisitos técnicos y procedimientos.
- Orden ITU/1072/2025, que vuelve a modificar la Orden ICT/155/2020, ajustando aspectos técnicos y ampliando el alcance del control metrológico en nuevos instrumentos y sectores.

Estas dos órdenes últimas, sustituyen progresivamente a antiguas ITC/2006–2007, aunque muchas siguen vigentes para instrumentos específicos hasta su completa integración en la ICT/155/2020

Seguridad Minera (Organismo de control en minería)

⇒ Inspecciones requeridas:

Pueden ser requeridas las siguientes inspecciones tales como:

- Trabajos a cielo abierto
- Labores subterráneas (incluyendo atmósferas explosivas)
- Prospecciones y sondeos
- Instalaciones eléctricas en minería.
- Instalaciones de residuos mineros y restauración.
- Equipos de trabajo móviles y fijos
- Cables y productos para uso en minería
- Plan de labores
- Requerimientos específicos de la Autoridad Minera

Periodicidad de las Inspecciones:

<input type="radio"/> Iniciales (a petición del Organismo Competente).	
<input type="radio"/> Periódicas: a petición del Organismo Competente o en función de lo indicado en los reglamentos de seguridad industrial particulares y/o de las ITC's del R.G.N.B.S.M.	
<input type="radio"/> Periódicas en el caso concreto de equipos de trabajo (según orden Orden ITC/1607/2009):	
a) Máquinas hasta seis años de antigüedad	Cada tres años.
b) Máquinas de más de seis y hasta diez años de antigüedad	Cada dos años.
c) Máquinas de más de diez años de antigüedad o que no acrediten su antigüedad	Cada año
- Ley 22/1973, de Minas.	
- Real Decreto 863/1985, por el que se aprueba el RGNBSM.	
- Real Decreto 150/1996, que modifica el RGNBSM.	
- Real Decreto 1389/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en industrias extractivas (transposición de la Directiva 92/104/CEE).	
- Real Decreto 975/2009, sobre residuos de industrias extractivas y rehabilitación del espacio afectado.	
- ITCs y ETs actualizadas a julio 2021 (última publicación oficial disponible).	
- Criterios Técnicos de la Comisión de Seguridad Minera, vigentes a enero de 2023.	

Calidad Ambiental

⇒ Emisiones Contaminantes a la Atmósfera:

Obligaciones más habituales y normativa:

Sistemas automáticos de medida (SAM):	
Contaminantes a controlar	Frecuencia y Reglamentación aplicable
Ensayo Anual de Seguimiento (EAS) Calibraciones periódicas, según: La Autorización Ambiental Integrada (AAI) o licencia ambiental aplicable. La normativa sectorial vigente	Instalaciones de incineración y coincineración: Conforme al Real Decreto 815/2013, modificado por RD 34/2023: al menos cada 3 años. Grandes instalaciones de combustión: Reguladas actualmente por el RD 815/2013 (el RD 430/2004 quedó integrado y superado): al menos cada 4 años. Resto de instalaciones industriales: Al menos cada 5 años. Tras cambios significativos en la operación de la planta o del SAM: Calibración en un plazo inferior a 6 meses.
Emisiones de fuentes estacionarias:	
Contaminantes a controlar	Frecuencia y Reglamentación aplicable
Gases de combustión: Empresas con focos de los Grupos A y B, de acuerdo a su Autorización Administrativa y Notificación para el Grupo C	En el caso de que no se establezca en la correspondiente autorización administrativa ¹ , la periodicidad de control, de emisión de gases de combustión, será la siguiente: Grupo A: cada 12 meses Grupo B: cada 24 meses Grupo C: cada 60 meses Normativa aplicable Ley 34/2007, de calidad del aire. Real Decreto 100/2011 (CAPCA). Real Decreto Legislativo 1/2016 (IPPC). Real Decreto 815/2013, modificado por RD 34/2023
Control de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles	Controles y autocontroles (bajo acreditación) conforme a la frecuencia establecida en la correspondiente autorización administrativa ¹ y/o en la normativa aplicable para las actividades incluidas en el anexo I del RD 117/2003, con un consumo superior al indicado en el anexo II. Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Real Decreto 117/2003 sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades
Control de emisiones gaseosas: partículas y otros contaminantes, tales como ej.: dióxido de azufre (SO ₂), sulfuro de hidrógeno (SH ₂), amoníaco (NH ₃), ácido sulfúrico (H ₂ SO ₄), ácido clorhídrico (HCl), Cloro (Cl ₂), ácido fluorhídrico (HF), metales, fluoruros COV individualizados, dioxinas y furanos, etc....etc....	Controles y autocontroles (bajo acreditación) conforme a la frecuencia establecida en la correspondiente autorización administrativa ¹ y/o en la normativa aplicable. Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Ley 34/2007 y Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Hay determinados sectores a los que aplica una legislación específica y más restrictiva respecto a la emisión de contaminantes a la atmósfera, como las incineradoras de residuos (Real Decreto 815/2013), las grandes instalaciones de combustión (Real Decreto 430/2004). Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas Legislación sectorial específica cuando proceda (incineración, coincineración, grandes instalaciones de combustión, etc.)
Emisiones difusas (focos no canalizados):	
Contaminantes a controlar	Frecuencia y Reglamentación aplicable
Partículas en suspensión (PM _{2,5} , PM ₁₀ , totales). Partículas sedimentables Métalos (As, Cd, Ni, Pb,...) Otros: SH ₂ , NH ₃ ,...	Frecuencia Según AAI o normativa sectorial. En ausencia de indicación: al menos una vez al año. Siempre que exista denuncia fundamentada o indicios de contaminación excesiva. Normativa aplicable RD 102/2011, de calidad del aire, modificado por RD 34/2023. Ley 34/2007. Decreto 833/1975 (aplicable únicamente de forma residual cuando no exista regulación específica)

¹Se entiende por autorización administrativa a la licencia de actividad, licencia ambiental autorización ambiental integrada, etc., según proceda.

⇒ Ruidos y Acústica:

Obligaciones más habituales y normativa:

Tipo de ensayo	Ensayo	Cuando se debe hacer y objetivos	Reglamentación
Ruido Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Muestreo espacial y temporal - Medida de los Niveles de Ruido Ambiental de actividades 	<ul style="list-style-type: none"> - Al inicio de la actividad y cuando se produzcan cambios en el proceso productivo. - A requerimiento de la Administración - Periodicidad con la frecuencia indicada en la autorización administrativa¹, si procede. <p>Se trata de comprobar que las emisiones de ruido, satisfacen los VLE's especificados en la normativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido - Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental - Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León - Ordenanzas Municipales
Edificios y Elementos Constructivos	<ul style="list-style-type: none"> - Muestreo en edificios y elementos constructivos - Medida del aislamiento acústico al ruido aéreo entre locales - Medida del aislamiento acústico al ruido aéreo de fachadas - Medida del aislamiento acústico de suelos al ruido de impactos 	<p>Se trata de comprobar que las emisiones de ruido y/o vibraciones satisfacen los VLE's especificados en la normativa (Ley del ruido de CyL, Ordenanzas y DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación).</p> <p>Se ha de realizar ante la solicitud de la concesión de licencia de primera ocupación de un edificio</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido - Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas - Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección Frente al Ruido" - Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León - Ordenanzas Municipales

¹Se entiende por autorización administrativa a la licencia de actividad, licencia ambiental autorización ambiental integrada, etc., según proceda.

⇒ Vertidos de Aguas Residuales:

Obligaciones más habituales y normativa:

Tipo de ensayo	Cuando se debe hacer y objetivos	Reglamentación
Vertido a red de saneamiento público	<ul style="list-style-type: none"> - A requerimiento específico de la Administración o por estar recogido en las ordenanzas municipales - Periodicidad con la frecuencia indicada en la autorización administrativa¹, en la autorización de vertido, si procede. <p>Se trata de comprobar que se cumplen los VLE's especificados en la normativa aplicable y documentos de autorización administrativa¹.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas - Normativas municipales (ordenanzas)
Vertido a medio natural: arroyo, río, mar, fosa séptica, a cauce público, etc..	<ul style="list-style-type: none"> - A requerimiento específico del Organismo de Cuenca - Periodicidad con la frecuencia indicada en la autorización administrativa¹, en la autorización de vertido, si procede. <p>Se trata de comprobar que se cumplen los VLE's especificados por el Organismo de Cuenca y/o documentos de autorización administrativa¹.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas - Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas - Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico

¹Se entiende por autorización administrativa a la licencia de actividad, licencia ambiental autorización ambiental integrada, etc., según proceda.

⇒ Residuos:

Obligaciones más habituales y normativa:

Tipo de ensayo	Cuando se debe hacer y objetivos	Reglamentación
Caracterización de residuos	<p>A la generación de nuevos residuos. En función de su composición, presencia, comportamiento y efectos toxicológicos, para determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operaciones de valorización/eliminación: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Admisión de residuos en vertedero ◦ Eliminación y gestión de PCB's y PCT's ◦ Utilización de lodos de depuración en sector agrario ◦ Admisión de residuos en instalaciones de tratamiento/valorización • Clasificación de residuos peligrosos/no peligrosos. Asignación de código LER. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (sustituye a la Ley 22/2011) • Reglamento 1357/2014 y la Decisión 2014/955/UE (metodología de caracterización de residuos) <p>Normativa autonómica (Castilla y León):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 2/2022, registro de producción y gestión de residuos. • Orden FYM/2015 y posteriores, autorizaciones ambientales y requisitos de control. • Normativa específica de AAI/AAU según actividad

⇒ Suelos y Aguas Subterráneas:

Obligaciones más habituales y normativa:

Tipo de ensayo	Cuando se debe hacer y objetivos	Reglamentación
Suelos y aguas subterráneas asociadas	<p>Controles (bajo acreditación) conforme a la frecuencia establecida en la correspondiente autorización administrativa¹ conforme a requerimientos o resoluciones de la administración y/o en la normativa aplicable (especialmente los recogidos en anexo I del Real Decreto 9/2005)</p> <p>Diseño y ejecución de evaluaciones de la calidad del suelo asociado a actividades, instalaciones, o acciones potencialmente contaminantes, para la realización de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes de situación (base o de partida, complementarios, periódicos, por cambio de actividad, de uso del suelo o clausura, etc.). • Informes de seguimiento y control de la descontaminación • Informes de verificación/certificación de la descontaminación 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados • Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

¹Se entiende por autorización administrativa a la licencia de actividad, licencia ambiental autorización ambiental integrada, etc., según proceda.

⇒ Inspecciones Ambientales OCAA:

Obligaciones más habituales y normativa:

Tipo de Control	Finalidad
Control Inicial	Verificación obligatoria tras la puesta en marcha para comprobar que la instalación se ajusta al proyecto autorizado.
Controles Periódicos	Inspecciones programadas según la periodicidad que marque la ley (cada 1, 2, 3 o 5 años según el impacto).
Controles Extraordinarios	En caso de modificaciones sustanciales, denuncias o sospecha de incumplimiento.
Control de Cierre	Verificación de que el desmantelamiento de la actividad no deja suelos contaminados o riesgos ambientales.

- **DECRETO 16/2024, de 29 de agosto, por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados (OCAA).**
- **Protocolos Técnicos Aprobados (PEC), bajo resolución derivada del Decreto 14/2024; implican obligatoriedad en los siguientes casos:**
 - **PEC-EG (Explotaciones Ganaderas)**
 - **PEC-IG (Instalaciones Industriales y Gestores de Residuos)**
 - **PEC-VE (Vertederos con Autorización Ambiental Integrada)**